



NOMBRE DEL ALUMNO: RAFAEL RODRIGUEZ RAMOS

NOMBRE DEL PROFESOR: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

MATERIA: S DERECHO NOTARRIAL

FECHA DE ENTREGA: 07/10/2020

LEY DE NOTARIADO

LO

APENDICE E INDICE

LOS SELLOS

SE DIVIDE EN

PROTOCOLO NOTARIAL

PROTOCOLO ABIERTO, CERRADO Y ESPACIAL

ES

Cada libro del protocolo tendrá su apéndice, que se formara con los documentos relacionados con las escrituras y actas

ES

Es el instrumento por el cual este, ejerce su función fedataria, expresando esta facultad.

CUANDO

El Protocolo es el conjunto de libros formados por folios numerados y sellados

ES

Protocolo cerrado serán uniformes, encuadernados sólidamente y constaran de trescientas páginas numeradas y de otra al principio

ES

Se integraran por legajos ordenados en uno o más volúmenes

LO

Su sello, que será de forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, con el escudo nacional en el centro

ES LO QUE

Es de dos clases, abierto y cerrado; el primero se forma con folios que se encuadernan por libros

CUANDO

Agregara al apéndice, copia certificada de las resoluciones que por mandato judicial

Inscrito en rededor el nombre y apellidos del notario, numero de la notaria y residencia

SE

SE

El segundo es aquel en que se utilizan libros previamente encuadernados y empastados sólidamente

Especial: Autorizado por la dirección, para operaciones en que los gobiernos federal, estatal y los municipios sean parte

No podrán desglosarse y se entregaran debidamente encuadernados

En caso de extravió, alteración o destrucción del sello, el notario lo comunicara inmediatamente a la consejería jurídica, para proveerse de otro

Con la finalidad de fomentar y construir vivienda de interés social y popular progresiva

A la dirección, cuando se remita el libro de protocolo al que correspondan

LAS ESCRITURAS

LAS PARTES QUE INTERVIENEN

LAS ACTAS

NULIDAD DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES

Son

Es el instrumento original que el notario asienta en el protocolo, para hacer constar uno o más actos jurídicos, autorizado con su firma y sello

es

La redacción de las escrituras se sujetara a las formalidades siguientes

en

Se hará en idioma español, con letra clara, sin abreviaturas ni guarismos, salvo en el caso de transcripción literal

CUANDO

Cuando se presenten documentos redactados en idioma distinto al español, se traducirán por perito autorizado

LAS

Los espacios en blanco o huecos se cubrirán con líneas horizontales de tinta o con guiones continuos

El notario podrá cerciorarse de la identidad de los comparecientes

el

Con la declaración de dos testigos de identidad que a su vez se identifiquen

ES

Con la presentación de un documento de identificación oficial con fotografía del cual agregara una copia al apéndice

Si alguno de los otorgantes fuere sordo, leerá la escritura por si mismo

Es el instrumento original que el notario a solicitud de parte, asienta en el protocolo para hacer constar hechos

en

Tratándose de documentos redactados en otro idioma, se requerirá su traducción al español

LA

Entre los hechos que debe consignar en actas el notario, se encuentran los siguientes

CUANDO

Notificaciones, interpelaciones, protestos de documentos mercantiles y otras diligencias en las que pueda intervenir, según las leyes

CUANDO

Si el notario autorizante no está en el ejercicio de sus funciones al otorgarlas

La

Si el notario esta impedido por ley para intervenir en el acto jurídico o hecho de que se trate

el

Cuando no estén autorizadas con la firma y sello del notario

El

Si carece de algún requisito que produzca la nulidad por disposición expresa de la ley.